



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO



JR. MANCO CAPAC N° 45 - TELEFAX - 523101

PACASMAYO - LA LIBERTAD

ORDENANZA MUNICIPAL No. 12- 2009- MDP

Pacasmayo, 14 de Setiembre del 2009

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO:

POR CUANTO:

El Honorable Concejo de la Municipalidad Distrital de Pacasmayo, en sesión Ordinaria de Concejo de fecha 11 de Setiembre del año 2009;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la democracia y la gobernabilidad, resulta fundamental el rol de promoción del desarrollo local que debe asumir la Municipalidad, en estrecha relación con sus vecinos, a fin de garantizar la eficacia y eficiencia de los distintos procesos emprendidos en pro del desarrollo local.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, consagra el concepto de autonomía municipal, como garantía institucional sobre la cual las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que a su turno, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, define en su numeral 9.1. a la autonomía política como aquella facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, en armonía con la autonomía política de la que goza toda Municipalidad, en su calidad de órgano del Gobierno Local, el artículo constitucional anteriormente citado, ha otorgado expresamente al Concejo Municipal, conformante de la estructura orgánica de cada gobierno local, la función normativa respecto de aquellos asuntos que son de su competencia;

Que en este mismo orden de ideas, el Concejo Municipal cumple su función normativa fundamentalmente a través de las Ordenanzas Municipales, las mismas que, de conformidad con lo previsto por el artículo 200° numeral 1) de la Constitución, en concordancia con el artículo 194° arriba glosado, ostentan rango normativo de ley, en su calidad de normas de carácter general de mayor jerarquía dentro de la estructura normativa municipal, calidad reconocida por el artículo 40° de la Ley No. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades vigente a la fecha;

Que, en concordancia con lo expuesto, el numeral 8 del artículo 9° de la aludida Ley N°. 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, de modo concreto, y en relación con la capacidad sancionadora de las municipalidades, el artículo 46° de la aludida Ley Orgánica señala a la letra que: "las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes (...) las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias";



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO



JR. MANCO CAPAC N° 45 - TELEFAX - 523101

PACASMAYO - LA LIBERTAD

Que, así mismo, el propio artículo 46° establece que "(...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición internamiento de vehículos inmovilización de productos y otros (...) a solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se imponga, bajo responsabilidad";

Que, en relación de las sanciones cuantificables en dinero, el artículo 17° del mismo cuerpo legal indica que el Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas, estableciendo además que la autoridad municipal no puede aplicar multas sucesivas por la misma infracción ni por falta de pago de una multa. Así mismo, no puede hacerlo por sumas mayores o menores que las previstas en la escala aprobada. A su turno, los artículos 18° y 19° de la aludida ley Orgánica, delinean con mayor claridad los alcances de las sanciones de decomiso y retención, así como también la clausura, retiro o demolición;

Que tales dispositivos legales, inscritos en el seno de la autonomía administrativa de las municipalidades anteriormente aludida, son la base y justificación de todo el sistema sancionador municipal, que tiene como propósito fundamental dotar de una verdadera eficacia coercitiva al ordenamiento legal sustantivo que rige a las municipalidades;

Que, siendo así, tales prescripciones sustantivas son en el ámbito municipal, la base sobre la que descansa la denominada "potestad sancionadora administrativa" atribuida por el capítulo II del Título IV de la Ley N°. 27111, Ley de Procedimiento Administrativo General, a cualquiera de las entidades que conforman la Administración Pública Nacional, para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados;

Que, en tanto se implemente el Reglamento de Organización y Funciones de nuestra entidad, es pertinente delegar a las Gerencias, Unidades o Divisiones que corresponda la facultad de emitir resoluciones en primera instancia, donde se incluyen las de sanción (multas y sanciones complementarias) por infracciones detectadas de oficio o por quejas de vecinos y otras resoluciones de su competencia;

Que, siendo así, frente a los cambios normativos presentados y, con el propósito que el ejercicio de la potestad sancionatoria de esta comuna sea una eficaz herramienta para que, a través de su inherente capacidad coercitiva, se pueda hacer cumplir las disposiciones municipales, dentro de los cánones establecidos en la Ley N°. 27444, resulta necesario aprobar, mediante Ordenanza, el nuevo Régimen de Aplicación de sanciones (RAS), de esta Municipalidad a través del cuadro de infracciones y escala de multas administrativa (CIEMAS);

Que, es indispensable dejar sin efecto el actualmente vigente cuadro de Infracciones y Sanciones, por encontrarlo incompatible con la Ley 27444, sustituyéndolo por un nuevo cuadro;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 9° y en el artículo 10° de la Ley Orgánica de municipalidades, el Concejo Distrital de Pacasmayo, ha aprobado con el voto unánime lo siguiente:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO



JR. MANCO CAPAC N° 45 - TELEFAX - 523101

PACASMAYO - LA LIBERTAD

ORDENANZA QUE APRUEBA EL "REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO"

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

BASE LEGAL

1. Constitución Política del Perú
2. Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades
3. Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Pacasmayo.
4. Ley N° 27111 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
5. Ley N° 26979 - Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva.
6. Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento

CAPITULO II

OBJETIVO, AMBITO DE APLICACION Y ORGANOS COMPETENTES

ARTICULO 1°.- OBJETIVO

La presente Ordenanza establece el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas que regulan el procedimiento de fiscalización y control de infracciones, la imposición y ejecución de sanciones administrativas, así como las competencias de los órganos de línea.

ARTÍCULO 2°.- AMBITO DE APLICACION

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se circunscribe a la jurisdicción del distrito de Pacasmayo, siendo de estricto cumplimiento para todas aquellas personas naturales y/o jurídicas que cometieran cualquier infracción establecida en el Cuadro de Infracciones y Sanciones dentro de esta jurisdicción, aún si su domicilio estuviere ubicado fuera de la distrito de Pacasmayo.

ARTÍCULO 3°.- ORGANOS COMPETENTES

Los procedimientos de fiscalización, imposición y ejecución de las sanciones, así como los procedimientos administrativos que en vía de reconsideración se formulen contra tales actos, son de competencia de los siguientes órganos municipales:

- a) Unidad de Rentas y Administración Tributaria
- b) División de Infraestructura y Desarrollo Urbano.
- c) División de Saneamiento
- d) División de Promoción Económica, Desarrollo Social
- e) División de Servicios Públicos a la Comunidad.

Los funcionarios responsables de las gerencias señaladas realizarán una permanente fiscalización y control según su competencia, a través del personal



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO



JR. MANCO CAPAC N° 45 - TELEFAX - 523101

PACASMAYO - LA LIBERTAD

designado para estos casos, a efectos de verificar el cumplimiento de las normas municipales.

ARTICULO 4°.- ATRIBUCIONES DE LOS ORGANOS COMPETENTES

Constituyen atribuciones de los órganos competentes:

- Velar por la aplicación y cumplimiento de las disposiciones municipales.
- Recibir los informes de los Policías Municipales, Inspectores y/o Técnicos de la Municipalidad, en los que se dan cuenta de las infracciones detectadas.
- Registrar y disponer las acciones pertinentes respecto a las denuncias sobre infracciones que reciban de los vecinos.
- Tomar la manifestación en el Acta de Comparecencia de los presuntos infractores que se presenten a formular su descargo personalmente o mediante su representante legal, quien deberá estar facultado mediante una carta poder simple en el caso de personas naturales (adjuntando copia del documento de identidad de ambos) o poder inscrito en los Registros Públicos, en el caso de personas jurídicas.
- Organizar un expediente para cada caso, al que se deberá adjuntar el acta de comparecencia o el escrito de descargo a que se refiere el inciso d).
- Emitir la Resolución de Multa Administrativa y notificar al infractor.
- Remitir a la Procuraduría Municipal, copias de las resoluciones de multas administrativas y sus actuados, para su cobranza dentro de los plazos legales vigentes o cuando sea exigible coactivamente y/o judicialmente.
- Mantener un registro de las multas emitidas y de los infractores, para efectos de calificar las infracciones reiteradas, actuando de acuerdo a lo dispuesto por la presente Ordenanza.
- Resolver los recursos impugnativos que le competen.

ARTICULO 5°.- IDENTIFICACION DE LA AUTORIDAD FISCALIZADORA.

Los Policías Municipales, Técnicos y/o Inspectores, deberán identificarse previamente al inicio de cualquier acto de fiscalización mediante su respectiva foto check o documento de identidad que permita su plena identificación. Todo funcionario fiscalizador deberá conocer y contar con un ejemplar del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, para verificación e información por parte del administrado.

ARTICULO 6°.- CONCEPTO DE INFRACCION Y SANCION

Infracción. - Entiéndase como infracción a toda acción u omisión que signifique incumplimiento de las disposiciones legales que establezcan obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa, de competencia municipal, vigentes al momento de su imposición. Notificada y constatada la infracción, se procederá a la aplicación de la sanción correspondiente al infractor.

Sanción. - Constituye sanción, la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se deriva de la verificación de una infracción cometida por personas naturales y/o jurídicas, contraviniendo disposiciones administrativas de competencia municipal.

ARTÍCULO 7°.- CLASIFICACION DE LAS SANCIONES



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO



JR. MANCO CAPAC N° 45 - TELEFAX - 523101

PACASMAYO - LA LIBERTAD

Las sanciones que pueden ser impuestas en ejercicio de las facultades de fiscalización son:

- a) **Multa:** Es la sanción pecuniaria consistente en la imposición del pago de una suma de dinero, que se impone al infractor, al verificarse la comisión de cualquier infracción tipificada en el Cuadro de Infracciones y Sanciones anexo a la presente Ordenanza.
También puede ser aplicada como sanción complementaria a otra sanción administrativa.
- b) **Sanciones Complementarias:** Son sanciones de naturaleza no pecuniaria, que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando, evitando así el perjuicio del interés colectivo y procurando la reposición de las cosas al estado anterior de su comisión. Estas medidas son de aplicación simultánea a la imposición de la multa correspondiente, las cuales son:
- b.1 **Decomiso:** Sanción administrativa consistente en la desposesión y disposición final de bienes adulterados, falsificados o en estado de descomposición, no aptos para el consumo humano, los que constituyan peligro para la vida o la salud o sean de circulación prohibida.
- b.2 **Retención:** Sanción administrativa consistente en la acción de la autoridad municipal conducente a retirar los bienes materia del comercio no autorizado en la vía pública, para internarlos en el depósito municipal hasta que el comerciante infractor cumpla con el pago de la multa impuesta por la infracción cometida.
- b.3 **Retiro:** Sanción administrativa que consiste en la remoción de bienes colocados de manera antirreglamentaria en áreas y vías de uso público o privado.
- b.4 **Revocación o Suspensión de Autorizaciones:** Sanción administrativa que consiste en el impedimento de ejercer definitiva o temporalmente los derechos que se derivan del otorgamiento de autorizaciones expedidas por la Administración Municipal o en el corte del procedimiento iniciado para su obtención.
- b.5 **Clausura Transitoria:** Sanción administrativa consistente en el cierre transitorio de un establecimiento comercial, industrial o de servicios que implica la prohibición de ejercer la actividad a la que esta dedicado.
- b.6 **Clausura Definitiva:** Sanción administrativa no pecuniaria que consiste en el cierre permanente de un establecimiento comercial, industrial o de servicios y/o inmueble utilizado con fines comerciales, que implica la prohibición de ejercer la actividad a la que está dedicado; la clausura definitiva procede por carecer de licencia de funcionamiento, por reincidencia o por la infracción de prohibiciones emanadas de normas legales expresas, que sean contrarias a los reglamentos, constituyan peligro o produzcan humos, olores, ruidos, y otros que atenten contra el medio ambiente o causen molestias al vecindario y sean perjudiciales para la salud.
- b.7 **Paralización de Obra:** Es la sanción administrativa consistente en el cese de labores de una obra de construcción o de demolición iniciada contraviniendo el Reglamento Nacional de Construcciones y normas administrativas de competencia municipal.
- b.8 **Demolición, Remoción y/o Desmontaje:** Sanción administrativa que consiste en la destrucción, retiro o desarmado total o parcial de una obra que



Alejandra Huamán
ABOGADO CALL 1971
ASESOR LEGAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO



JR. MANCO CAPAC N° 45 - TELEFAX - 523101

PACASMAYO - LA LIBERTAD

fue ejecutada, contraviniendo normas legales vigentes o sin respetar las condiciones establecidas en la Licencia de Obra respectiva.

- b.9 **Ejecución de obra:** Sanción administrativa que consiste en la realización de trabajos de reparación o construcción destinados a reponer las cosas al estado anterior a la comisión de la conducta infractora o a cumplir con las disposiciones municipales.

ARTÍCULO 8°.- REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD

Se considera **reincidencia** cuando el infractor comete la misma infracción, con excepción del lugar en que se realiza, en un plazo menor o igual a un (01) año contado a partir del día siguiente de impuesta la sanción.

La **continuidad** se configura cuando el infractor a pesar de haber sido sancionado no deja de cometer definitivamente la conducta constitutiva de infracción. Para que se sancione por continuidad debe haber transcurrido además el plazo de treinta (30) días contado a partir de la fecha en que se impuso la última sanción.

La reincidencia y la continuidad suponen la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta.

Si la infracción se relaciona con el funcionamiento de un establecimiento industrial, comercial o de servicios, adicionalmente a la multa impuesta por reincidencia o continuidad, se procederá a clausurar el local de manera temporal en tanto no subsane las causas que dieron origen a la sanción.

Cuando la sanción inicialmente impuesta haya acarreado la clausura temporal del establecimiento, la reincidencia o continuidad se sancionará con la clausura definitiva, sin perjuicio de la multa que corresponda.

TITULO II DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN

CAPITULO I PROCESO DE DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN

ARTICULO 9°.- EMISION DE LA NOTIFICACIÓN PREVENTIVA

Detectada una infracción por personal de la Policía Municipal, Técnico y/o Inspector de la Municipalidad, éste emitirá una Notificación Preventiva, cuando los hechos a sancionar sean de poca gravedad o resulte más razonable para la administración municipal exigir su subsanación antes que imponer una sanción; el original deberá ser entregado en el lugar en el que fue detectada la infracción o en el domicilio legal del presunto infractor.

En caso de ausencia del presunto infractor, se entregará a su representante, dependiente o persona capaz que se encuentre en el domicilio y/o lugar de la infracción, de lo que dejará constancia. Si se negase a recibir la notificación o a firmar el cargo, el Policía Municipal y/o Inspector consignará este hecho en el reverso de la Notificación Preventiva, debiendo firmar dicha Acta dos testigos.

ARTICULO 10°.- DE LA DENUNCIA Y/O QUEJA

Los vecinos podrán presentar denuncias por incumplimiento a las normas municipales verbalmente o por escrito, debiendo el denunciante identificarse plenamente y de ser el caso, solicitar se guarden las reservas sobre la misma.



JR. MANCO CAPAC N° 45 - TELEFAX - 523101

PACASMAYO - LA LIBERTAD

Las denuncias verbales tendrán carácter de declaración jurada y se registrarán en un Acta de Queja que será suscrita por el denunciante debidamente identificado. En caso la denuncia resultará manifiestamente maliciosa o carente de fundamento, el denunciante será pasible de una sanción equivalente al monto de la multa que hubiese correspondido a la infracción falsamente denunciada.

ARTICULO 11°.- REQUISITOS DE LA NOTIFICACION PREVENTIVA

Para ser valida la Notificación Preventiva deberá contener los datos siguientes:

- a) Fecha y hora de emisión.
- b) Nombres y apellidos o razón social del presunto infractor.
- c) Domicilio legal del presunto infractor y/o del lugar en que se detectó la comisión de la presunta infracción.
- d) Código de la presunta infracción detectada según el Cuadro de Infracciones y Sanciones vigente.
- e) Descripción clara y concisa de la infracción detectada.
- f) Gerencia, Unidad o División que emite la Notificación Preventiva.
- g) El nombre y documento de identidad de Policía Municipal, Técnico y/o Inspector de la Municipalidad que realiza la fiscalización.
- h) Indicación de que el notificado puede efectuar sus descargos o acreditar la subsanación de la infracción dentro del plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación
- i) Datos del receptor, nombres y apellidos, cargo o relación con el notificado, documento nacional de identidad y firma.

CAPITULO II

CALIFICACION DE LAS INFRACCIONES Y EMISION DE LA MULTA

ARTÍCULO 12°.-COMPARECENCIA DEL INFRACTOR

Si el presunto infractor se presentara a formular su descargo en forma verbal ante la Gerencia, Unidad o División que lo notificó, se procederá a extender un Acta de Comparecencia en la que se registrará su manifestación y se dejará constancia de los documentos que aporte en calidad de prueba. En el caso que el supuesto infractor cumpla con desvirtuar los hechos materia de infracción se procederá a anular la Notificación Preventiva; de lo contrario, se le otorgará un plazo prudencial, hasta un máximo de treinta (30) días calendarios, con el objeto de cumplir con la subsanación de la infracción.

En el caso que se considere levantada o subsanada la infracción, una copia del Acta de Comparecencia se remitirá a la Policía Municipal para la anulación en el Sistema Informático de Notificaciones Preventivas y Sanciones o en el archivo de la Gerencia, Unidad o División de donde se originó la sanción.

ARTÍCULO 13°.- CALIFICACION DE LA INFRACCIÓN

Transcurrido el plazo de cinco (05) días hábiles desde la emisión de la Notificación Preventiva, con el informe del Policía Municipal, Técnico y/o Inspector, luego de evaluados los documentos que obran en el expediente, el Gerente o Jefe del área correspondiente, emitirá un Informe sobre la procedencia o no de la sanción, disponiendo la imposición de la multa respectiva u ordenando la anulación de la Notificación de ser el caso.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO



JR. MANCO CAPAC N° 45 - TELEFAX - 523101

PACASMAYO - LA LIBERTAD

ARTÍCULO 14°.- IMPROCEDENCIA DE LA INFRACCION

Si el Gerente o Jefe del área que emitió la Notificación Preventiva, de acuerdo a la documentación de descargo presentada, determina que no hubo infracción, dejará constancia de ello en el expediente y ordenará el archivamiento del caso.

ARTÍCULO 15° .- APLICACIÓN DE LA SANCIÓN

En caso que el presunto infractor, transcurrido el plazo de cinco (05) días hábiles desde que fue notificado, no se presentara personalmente o a través de su representante legal debidamente facultado en el caso de personas jurídicas, a efectuar su descargo, ya sea subsanando o desvirtuando los hechos materia de infracción, se presumirá que admite haber cometido la o las infracciones notificadas y se procederá a aplicar la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 16°.- RESOLUCION DE MULTA

En los casos de infracciones comprobadas, luego de la emisión de la Notificación Preventiva y firmado el Informe por el Gerente o Jefe del área respectiva, éste emitirá la Resolución de Multa Administrativa correspondiente y procederá a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27111 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO 17°.- REQUISITOS DE LA RESOLUCION DE MULTA ADMINISTRATIVA

La Resolución de Multa Administrativa deberá contener los datos siguientes:

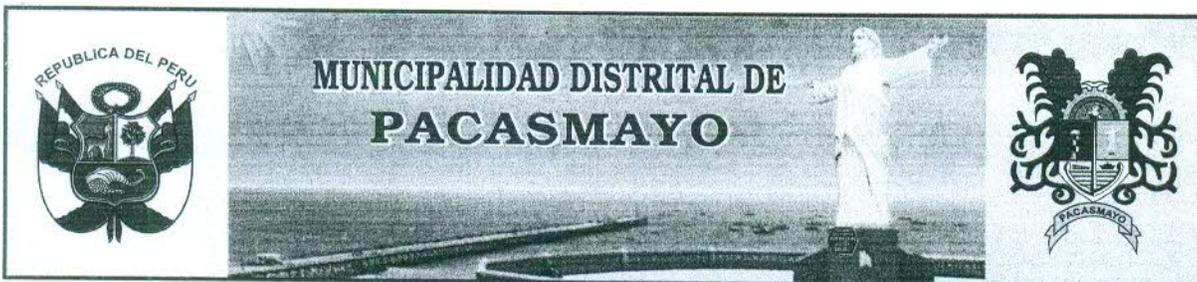
- Número y fecha de emisión.
- Nombre o razón social del infractor.
- Domicilio legal o descripción inequívoca de éste que asegure su ubicación e identificación.
- Número y fecha de la Notificación Preventiva que la originó, de ser el caso.
- Indicación de la base legal para la aplicación de la sanción.
- Gerencia o Jefatura que emite la Resolución de Multa Administrativa.
- El nombre y código del inspector o policía municipal que impone la multa.
- Descripción de la infracción sancionada.
- Código de la presunta infracción según el Cuadro de Infracciones y Sanciones vigente.
- Monto de la multa en número y letras.
- Indicación que, vencido el plazo otorgado para su cancelación se iniciarán las acciones de cobranza coactiva, señalándose que contra la Resolución de Multa Administrativa sólo procede la interposición de recursos impugnativos dentro del plazo de quince (15) días útiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

La Resolución de Multa Administrativa será notificada con constancia de recepción al destinatario, en caso de ausencia se entregará a su representante, dependiente o persona capaz que se encuentre en el domicilio del infractor, el que deberá señalar cuál es su relación con el infractor, cumpliendo para tal efecto con lo establecido por los artículos 20° y 21° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

No se aplicarán multas sucesivas por la misma infracción, su imposición y pago no liberan ni sustituye la responsabilidad del infractor de subsanar el hecho que lo generó.



Gerente Marino Huamán
ABESONAL



JR. MANCO CAPAC N° 45 - TELEFAX - 523101

PACASMAYO - LA LIBERTAD

La multa podrá ser anulada, por error de emisión y/o enmendadura, mediante Resolución de la Gerencia o Jefatura que emitió la Multa.

ARTICULO 18°.- FACILIDADES PARA LA CANCELACIÓN DE MULTAS

Se otorgarán facilidades al infractor para la cancelación de la multa impuesta, como sigue:

- a) *Si el pago de la multa se efectúa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su imposición, sólo pagará el 50% del monto total de la misma.*
- b) *Si el pago de la multa es efectuado después de diez (10) días hábiles y antes de los quince (15) días hábiles, sólo pagará el 75% del monto total de la misma.*
- c) *Si el infractor cumple con acatar el mandato municipal (hecho generador), sin haber formulado recurso impugnativo alguno (respecto a su obligación principal que originó la multa), de oficio se dispondrá que sólo pague el 50% del monto total de la misma.*
- c) *Si el infractor cumple con acatar el mandato municipal (hecho generador), sin haber formulado recurso impugnativo alguno (respecto a su obligación principal que originó la multa), de oficio se dispondrá que sólo pague el 50% del monto total de la misma.*

ARTÍCULO 19°.-CALCULO DE LAS MULTAS

El cálculo de las multas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas se realiza en función a la unidad impositiva tributaria vigente al momento de la comisión o detección de la infracción o a los valores referenciales que expresamente se establezcan.

ARTÍCULO 20°.- EXTINCION DE LA MULTA

La multa se extingue:

- a) *Por el pago de la Multa Administrativa.*
- b) *Por fallecimiento del infractor.*
- c) *Por tratarse de multas de cobranza dudosa y onerosa.*
- d) *Por compensación, la misma que deberá ser regulada por una Ordenanza.*
- e) *Por prescripción, de acuerdo a lo dispuesto el Código Tributario. La extinción de la multa no exime de la obligación de subsanar la infracción, para cuyo efecto las Gerencias, Unidades, Divisiones o áreas involucradas velarán por la subsanación de las infracciones que motivaron las multas, aún cuando se haya interpuesto algún recurso administrativo, manteniendo actualizada la base de datos de las Notificaciones Preventivas y Resoluciones de Multas Administrativas, así como el estado de los procedimientos administrativos interpuestos contra las mismas, a fin de realizar el respectivo seguimiento y control de las acciones de fiscalización, estableciendo los mecanismos de reporte y retroalimentación entre todas las áreas.*

CAPITULO III

SANCION DE CLAUSURA, DE PARALIZACION DE OBRA, DE RETIRO, DE REMOCION, DE DESMONTAJE Y DE DEMOLICION



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO



JR. MANCO CAPAC N° 45 - TELEFAX - 523101

PACASMAYO - LA LIBERTAD

ARTICULO 21°.- El infractor tiene la obligación de cumplir con la sanción establecida en la Resolución emitida por la Gerencia o Jefe respectiva, la misma que deberá establecer el plazo para su ejecución, que no podrá exceder de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación. En caso de incumplimiento por parte del infractor el órgano competente podrá exigir su cumplimiento sea con sus propios medios o con el auxilio de las Fuerzas Policiales y, de ser el caso, interponer denuncia penal por Resistencia o Desobediencia a la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 22°.- SANCION DE CLAUSURA

La sanción de clausura será impuesta mediante Resolución de la División de Promoción Económica, Desarrollo Social y División de Servicios Públicos a la Comunidad, la cual debe establecer un plazo para la subsanación de las obligaciones cuyo incumplimiento da lugar a la clausura, el mismo que no excederá de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la Resolución.

El órgano competente podrá emplear todos los medios físicos y mecánicos que crea conveniente para clausurar los establecimientos, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, el tapiado de puertas y ventanas, la ubicación de personal, entre otros.

El incumplimiento de esta sanción (temporal o definitiva) conllevará a la correspondiente denuncia penal por desobediencia y/o resistencia a la autoridad.

ARTÍCULO 23°.- CLAUSURA TEMPORAL

La sanción de clausura temporal procederá cuando la infracción sea subsanable y siempre que la misma se realice dentro del plazo indicado por la Municipalidad.

ARTÍCULO 24°.- CLAUSURA DEFINITIVA

La sanción de clausura definitiva se impondrá por infracción de normas de orden público, por atentados contra la moral, las buenas costumbres y cuando implican la comisión de delitos contra la vida y la salud, la seguridad, la ecología o su reincidencia.

ARTÍCULO 25°.- PARALIZACION DE OBRA

La sanción de paralización de obra será impuesta mediante la emisión de una Notificación Preventiva y/o Resolución de Gerencia o Jefatural, bajo apercibimiento de aplicar otras sanciones e iniciar las acciones legales correspondientes en caso de incumplimiento. La orden de paralización de obra deberá ser ejecutada por el infractor en forma inmediata, luego de su notificación.

En caso de incumplimiento, el órgano competente podrá exigir su cumplimiento sea con sus propios medios o con el auxilio de la Policía Nacional del Perú y de ser el caso, interponer denuncia penal por resistencia o desobediencia a la Autoridad Municipal.

ARTICULO 26°.- RETIRO DE MATERIALES

El retiro de los materiales de construcción, herramientas y equipos se ejecutará previo levantamiento del Acta correspondiente, en la que se dejará constancia detallada de los bienes retirados, su cantidad o peso, consignando el nombre y firma del presunto propietario de los mismos. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma de dos testigos.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO



JR. MANCO CAPAC N° 45 - TELEFAX - 523101

PACASMAYO - LA LIBERTAD

ARTÍCULO 27°.- REMOCION

Los bienes removidos serán trasladados al depósito municipal, previo levantamiento del Acta correspondiente, en la que se dejará constancia detallada de los bienes removidos, su cantidad y peso, consignando el nombre y firma del presunto propietario de los mismos. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el Acta con la firma de dos testigos.

ARTICULO 28°.- DESMONTAJE Y DE DEMOLICION

Si el infractor no destruye o no procede al desmontaje parcial o total de lo construido de manera antirreglamentaria o atentatoria de la seguridad pública, lo hará el Apoderado Judicial de la entidad o el Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, previo convenio, por cuenta, costo y riesgo del infractor.

ARTICULO 29°.- EJECUCIÓN COACTIVA DE LA SANCION

Si el infractor se resiste a cumplir con la orden municipal de demolición, de remoción, de desmontaje, de clausura temporal o definitiva, de paralización de obra y de cancelación de las multas administrativas, dentro del plazo establecido, la Procuraduría Municipal o Ejecutoría Coactiva Provincial, previo convenio, dará cumplimiento a la obligación exigible establecida mediante acto administrativo emitido conforme a ley, debidamente notificado y que no haya sido objeto de recurso impugnativo alguno en la vía administrativa, dentro de los plazos de ley o en el que hubiere recaído resolución firme confirmando la obligación. También serán exigibles en el mismo procedimiento las costas y gastos en que la Entidad hubiera incurrido durante la tramitación.

ARTICULO 30°.- APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y AUXILIO DE LA POLICIA MUNICIPAL

La Policía Municipal, y cualquier otra dependencia municipal están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del procedimiento de fiscalización, cuando así sea solicitado por el área responsable.

De ser necesario, el órgano encargado del procedimiento solicitará el auxilio de la Policía Nacional del Perú conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades.

CAPITULO IV SANCIONES DE DECOMISO Y DE RETENCION

ARTÍCULO 31°.- DEPENDENCIAS COMPETENTES

Se encuentran facultadas a imponer sanción de decomiso y de retención, la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, División de Saneamiento y la División de Promoción Económica, Desarrollo Social y División de Servicios Públicos a la Comunidad.

ARTÍCULO 32° .- DECOMISO

a. El comerciante informal, establecimiento comercial o de servicio será sancionado con el decomiso si incurre en cualquiera de las siguientes faltas:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO



JR. MANCO CAPAC N° 45 - TELEFAX - 523101

PACASMAYO - LA LIBERTAD

1. Tenencia o comercialización de artículos de consumo humano en estado de descomposición.
2. Tenencia o comercialización de productos adulterados.
3. Tenencia o comercialización de productos falsificados.
4. Tenencia o comercialización de productos que constituyen peligro para la vida o la salud.

La División de Promoción Económica, Desarrollo Social y División de Servicios Públicos a la Comunidad, por intermedio de la Policía Municipal procederá a decomisar los bienes que den origen a la sanción, levantándose el Acta de Decomiso por triplicado, con la presencia del infractor, Policía Municipal y/o Inspector interviniente, en la que se dejará constancia detallada de los artículos decomisados, su cantidad o peso, el estado en que se retiran de la circulación y las circunstancias por las que se decomisan. Si fuera necesario se podrá requerir la intervención de la Policía Nacional del Perú y del Ministerio Público, Ministerio de Salud, Ministerio de Agricultura, INDECOP, u otro vinculado al tema.

Las especies que se encuentren en estado de descomposición y los productos de circulación y consumo que estén prohibidos, se destruirán o eliminarán, en presencia del representante de la Policía Nacional del Perú, la copia del acta que levante será remitida al área que origine la sanción y otra a la División de Promoción Económica, Desarrollo Social y División de Servicios Públicos a la Comunidad. En los productos en estado de descomposición se remitirá una muestra para el respectivo análisis bromatológico o el que corresponda, dejándose contramuestra debidamente lacrada para el infractor, en caso lo requiera éste.

En los casos de bienes perecibles se levantará un Acta de Disposición y/o Destrucción, con el representante de la Policía Municipal, en presencia de un miembro de la Policía Nacional del Perú, mediante el cual se dispone de los mismos, destinándolos a entidades que lleven a cabo programas de actividades sociales sin fines de lucro.

b. El propietario y/o conductor de un predio podrá ser sancionado con el decomiso de material de construcción si incurren en cualquiera de las siguientes faltas:

1. Por efectuar construcciones sin autorización municipal.
2. Por efectuar construcciones antirreglamentarias.
3. Por dejar material de construcción en la vía pública más de 48 horas, previa Notificación.

El original del acta conteniendo la firma o no del infractor, se dejará al propietario de los bienes o a su representante, se remitirá una copia para el área municipal responsable y otra para la División de Promoción Económica, Desarrollo Social y División de Servicios Públicos a la Comunidad para la prosecución del trámite y archivo.

ARTÍCULO 33°.- RETENCIÓN

Los bienes retenidos permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de quince (15) días calendarios, transcurrido el cual la División de Promoción Económica, Desarrollo Social y División de Servicios Públicos a la Comunidad podrá ordenar su disposición final, pudiendo rematarlos o donarlos a instituciones religiosas o altruistas.

En el caso de los locales donde se haya detectado el ejercicio del meretricio o actividades ilícitas en forma clandestina, mediante la intervención del Ministerio



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO



JR. MANCO CAPAC N° 45 - TELEFAX - 523101

PACASMAYO - LA LIBERTAD

Público y la Policía Nacional del Perú, con participación de la Municipalidad se procederá a imponer la notificación respectiva y a la retención de los bienes muebles que se encuentren en el local, disponiéndose el traslado de los bienes al Depósito Municipal, estableciéndose que para su devolución previamente se deberá cancelar la multa impuesta, así como los derechos por el (los) día(s) que dure su internamiento. El original del acta conteniendo la firma o no del infractor, se dejará al propietario de los bienes o a su representante, se remitirá una copia para el área municipal responsable y otra para la División de Promoción Económica, Desarrollo Social y División de Servicios Públicos a la Comunidad, para la prosecución del trámite correspondiente.

ARTÍCULO 34°.- ACTUACION DE LA FISCALIA.

Si los productos decomisados fueran adulterados o constituyeran peligro para la vida o la salud de las personas, la Gerencia y jefatura que conoció de tales hechos, pondrá a disposición de la Fiscalía Distrital de Turno todo lo actuado para que proceda conforme a ley.

TITULO III RECURSOS IMPUGNATIVOS

ARTÍCULO 35°.- RECURSO DE RECONSIDERACION

El infractor tiene expedito su derecho para interponer recurso de reconsideración contra la Resolución de Multa Administrativa, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la Resolución de Multa Administrativa, acompañando nueva prueba que lo sustente.

El recurso de reconsideración será interpuesto ante el órgano que dictó el acto impugnado, el cual deberá resolver dentro del plazo de 30 días.

ARTÍCULO 36°.- RECURSO DE APELACION

El recurso de apelación se interpondrá, cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado a la Alcaldía a fin que ésta se pronuncie en segunda y última instancia administrativa dentro del plazo de 30 días.

El plazo de interposición de este recurso es de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la Resolución de Multa Administrativa o de la Resolución que se pronuncia sobre el recurso de reconsideración.

Los recursos de reconsideración y de apelación, deberán ser autorizados por Letrado.

TITULO IV CUADRO DE INFRACCIONES Y ESCALA DE MULTAS ADMINISTRATIVAS CIEMAS

Artículo 30°.- Apruébese el Cuadro de Infracciones y Escala de Multas Administrativas CIEMAS de la Municipalidad Distrital de Pacasmayo, el mismo que forma parte integrante de la presente.

TITULO V DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO



JR. MANCO CAPAC N° 45 - TELEFAX - 523101

PACASMAYO - LA LIBERTAD

PRIMERA. - Facúltese al Alcalde de Pacasmayo para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación del presente Reglamento.

SEGUNDA. - Mediante Decreto de Alcaldía se aprobarán los nuevos formatos de Notificaciones Preventivas, Resolución de Multa Administrativa y otros que sean necesarios para la aplicación del presente Reglamento.

TERCERA. - En concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de nuestra entidad, deléguese a las Gerencias, Unidades o Divisiones que corresponda la facultad de emitir resoluciones en primera instancia, donde se incluyen las de sanción (multas y sanciones complementarias) por infracciones detectadas de oficio o por quejas de vecinos y otras resoluciones de su competencia;

CUARTA: Encárguese a la Unidad de Rentas y Administración Tributaria, División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, División de Saneamiento y la División de Promoción Económica, Desarrollo Social y División de Servicios Públicos a la Comunidad, el cumplimiento y aplicación de la presente Ordenanza, en cuanto sean de su competencia.

POR TANTO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Juan Antonio Ligan Ríos
Lrg. JUAN ANTONIO LIGAN RÍOS
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO

Alejandro Wernio Huamán
ABOGADO EN EL 1971
ASESOR LEGAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO



JR. MANCO CAPAC N° 45 - TELEFAX - 523101

PACASMAYO - LA LIBERTAD

LÍNEA DE ACCIÓN 01: COMERCIALIZACIÓN LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTO

Infracción	MULTAS (%)	Medida Complementaria
	(U.L.T. %)	
	%	
1	50%	CLAUSURA TRANSITORIA HASTA QUE SUBSANE LA OMISION
2	50%	CLAUSURA TRANSITORIA HASTA QUE SUBSANE LA OMISION
3	25%	
4	25%	
5	50%	
6	50%	CLAUSURA TRANSITORIA HASTA QUE SUBSANE LA OMISION
7	50%	
8	50%	CLAUSURA TRANSITORIA HASTA QUE SUBSANE LA OMISION
9	5%	
10	5%	
11	5%	
12	0.00	
13	100%	CLAUSURA TRANSITORIA HASTA QUE SUBSANE LA OMISION
14	50%	
15	100%	CLAUSURA TRANSITORIA HASTA QUE SUBSANE LA OMISION
16	100%	PARALIZACION
17	5%	CLAUSURA TRANSITORIA HASTA QUE SUBSANE LA OMISION
18	50%	CLAUSURA TRANSITORIA HASTA QUE SUBSANE LA OMISION
19	5%	CLAUSURA TRANSITORIA HASTA QUE SUBSANE LA OMISION



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO



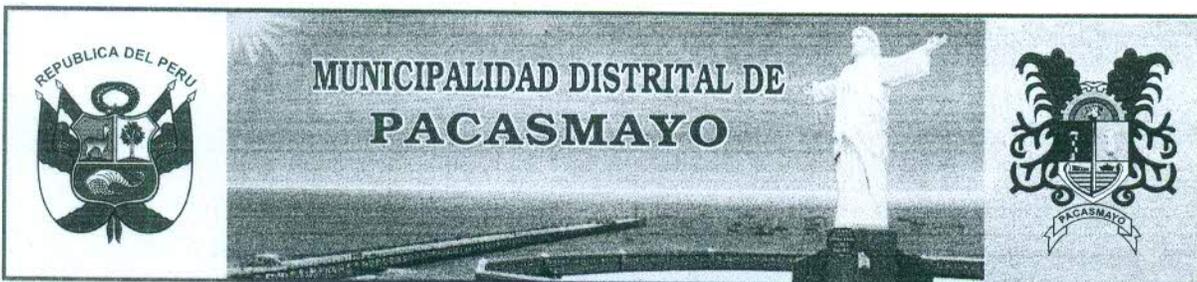
JR. MANCO CAPAC N° 45 - TELEFAX - 523101

PACASMAYO - LA LIBERTAD

	Carecer de Certificado expedido por Defensa Civil	50%	CLAUSURA TRANSITORIA HASTA QUE SUBSANE LA OMISION
	No reunir las condiciones mínimas de habitabilidad para las viviendas, según lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Construcciones	1%	DEMOLICION
	No cumplir con las especificaciones técnicas establecidas de acuerdo al tipo de edificación, según los reglamentos y normas vigentes sobre la materia	1%	DEMOLICION
23	Por no cumplir con lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad	1%	CLAUSURA TRANSITORIA HASTA QUE SUBSANE LA OMISION
24	Permitir el acceso de un número de personas que sobrepase la capacidad del local que figura en la respectiva Autorización Municipal de Funcionamiento	1%	CLAUSURA
25	Tener obstruidas o clausuradas las salidas de emergencia	1%	CLAUSURA TRANSITORIA HASTA QUE SUBSANE LA OMISION
26	Modificar la infraestructura o acondicionamiento del local sin la Autorización respectiva respaldada por los informes técnicos de la Autoridad competente	1%	CLAUSURA
27	Utilizar indebidamente las áreas de circulación horizontal y vertical atentando contra el ornato y seguridad	1%	RETIRO
28	Construir o instalar cuartos con material precario en las azoteas de los inmuebles poniendo en riesgo la seguridad de las personas	50%	RETIRO
29	No contar con Plan de contingencia y plano de evacuación para locales abiertos al público	5%	
	Atentar contra las condiciones de seguridad estructurales, ocasionando humedad, retirar muros o elementos portantes sin autorización	50%	

COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

	Infraacción	Tipo de Infraacción	Medida Complementaria
31	Ejercer el comercio en la vía pública sin autorización.	5%	Retención
32	Comercializar productos fuera del mobiliario de venta.	50%	Retención
33	Almacenar los productos en condiciones no adecuadas.	5%	
34	Vender productos diferentes al giro autorizado.	5%	Retención
35	No mantener limpio el lugar de venta en un perímetro no menor de cinco metros a la redonda.	5%	Ejecución
36	No exhibir en forma permanente un depósito de tamaño regular adherido al mobiliario de venta para ser utilizado como basurero público	5%	Ejecución
37	Instalar elementos de publicidad sin Autorización en vía pública o privada	3%	RETIRO
38	Exhibir anuncios en banderolas en vía pública sin Autorización	4%	RETIRO
39	Instalar objetos que obstruyan la visibilidad de conductores y peatones	4%	RETIRO
40	Instalar kioscos o toldos sin la autorización municipal	2%	RETIRO
41	Por instalar afiches sin la Autorización	4%	RETIRO
42	Por desacato a la orden de retiro del elemento	3%	
43	Por no retirar los elementos de publicidad vencido el plazo	3%	RETIRO
44	Por mantener instalados banderolas después del plazo Autorizado	4%	RETIRO
45	Por pegado y colocación de afiches en postes de alumbrado público, telecomunicaciones, Inst. públicas y/o similares	3%	
46	Por perifoneo sin Autorización	4%	
47	Por no retirar o borrar propaganda electoral en el plazo de Ley	5%	



JR. MANCO CAPAC N° 45 - TELEFAX - 523101

PACASMAYO - LA LIBERTAD

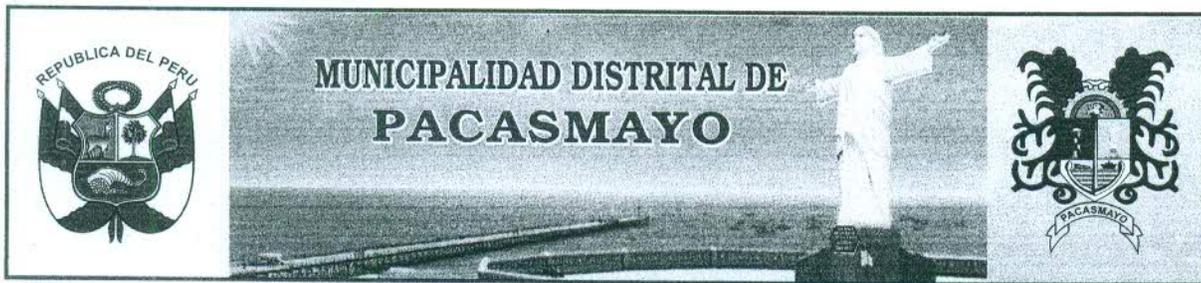
48	Por pintar las paredes de predios con anuncios y propagandas	4%	BORRADO
49	Por ocupar vía pública en zona rígida	2%	ERRADICACION DE COMISO
50	Por vender bebidas alcohólicas en vía pública	8%	ERRADICACION
51	Por realizar trabajos de taller (soldar, lubricantes, llanterías, mecánicas y electrodomesticos)	6%	ERRADICACION
52	Comercialización de comida al paso utilizando accesos y escaleras interrumpiendo el libre tránsito vehicular y peatonal	20%	ERRADICACION-DECOMISO
53	Usar la vía pública, retiro Municipal o áreas comunes para instalar módulos portátiles o cabinas de teléfonos sin autorización Municipal	10%	ERRADICACION DE COMISO
54	Abandonar en vías o espacios públicos vehículos malogrados o Autopartes	4%	DEPOSITO
55	Por tener las puertas del establecimiento, invadiendo la vía pública obstaculizando la libre circulación	4%	CLAUURA TEMPORAL
56	Por instalar Kioskos, carretillas, stands, y/o en la vía pública	10%	RETIRO
57	Por exhibir y/o vender productos en la vía pública	5%	DECOMISO

PRODUCTOS PIROTÉCNICOS

Código	Infracción	Tipo de Infracción	Medida Complementaria
58	espectáculos pirotécnicos en zonas no autorizadas o comercializarlo directamente al público	2 UIT	Decomiso y Clausura
59	Almacenar artículos pirotécnicos en zonas no autorizadas.	2 UIT	Clausura
60	Realizar espectáculos pirotécnicos sin la debida autorización de la DISCAMI/C y sin plan de protección de seguridad para espectáculos pirotécnicos, cuando esté autorizada la realización de los mismos.	2 UIT	Paralización

MERCADOS

Código	Infracción	Tipo de Infracción	Medida Complementaria
61	No cumplir con las ordenanzas Municipales o incumplir el Reglamento de Mercados	5%	
62	Tener el puesto cerrado sin causa justificada por mas de 15 días	2%	
63	Ocupar mayor área Autorizada	2%	
64	Ingrosar o vender carnes de ganado de dudosa procedencia con decomiso del producto	100%	
65	Tener en el puesto fuego con velas encendidas y/o	10%	
66	Consumir y/o vender licor en el interior del Mercado	10%	
67	Fomentar riñas y escándalos en el interior del mercado	1%	
68	No tener la Autorización Municipal de funcionamiento	50%	
69	Cambiar de nombre y giro la Autorización Municipal de Funcionamiento	50%	
70	Obstaculizar el tránsito en los pasadizos del Mercado con mercaderías	2%	
71	Ejercer el comercio ambulatorio en el interior del mercado con decomiso	2%	
72	Eliminar los sellos de revisión y clasificación	2%	
73	Tener los artículos en contacto con el suelo	2%	
74	exhibir propaganda y/o degustación de productos sin autorización	2%	
75	Vender Productos vencidos con decomiso del producto	50%	
76	Carecer del juego de Pesas o tenerlos adulterados	50%	
77	Presencia de personas sospechosas, vagos, enfermos y mendigos		DESAI OJO
78	Circulación de Triciclos, carretillas y bicicletas enlantadas en horas de atención al público	2%	DECOMISO



JR. MANCO CAPAC N° 45 - TELEFAX - 523101

PACASMAYO - LA LIBERTAD



DIRECCIÓN DE SALUD Y SALUBRIDAD
SALUD E HIGIENE DEL PERSONAL

	Infracción	Tipo de Infracción	Medida Complementaria
	laborar los manipuladores de alimentos sin la vestimenta adecuada, según las normas sanitarias vigentes.	5%	
80	Atender al público y desarrollar otra actividad no compatible en los locales de expendio de alimentos preparados	25%	
81	No preservar los alimentos en condiciones reglamentadas para su comercialización.	50%	Decomiso
82	Utilizar en la comercialización y expendio de alimentos, restos de alimentos preparados o utilizados del día o días anteriores.	100%	Decomiso
83	Comercializar y/o almacenar alimentos o productos de consumo humano que no estén aptos para el consumo humano.	100%	Clausura
	Beneficiar animales dentro de los puestos de venta.	25%	Decomiso
85	Reutilizar envases desechables en la comercialización de alimentos.	25%	Decomiso
86	Comercializar, almacenar alimentos, bebidas o productos de consumo humano falsificados, adulterados, deteriorados, o sin la autorización sanitaria adecuada y/o con fecha de vencimiento expirada.	100%	Decomiso
87	Utilizar y manipular alimentos y productos de consumo humano con utensilios, equipos, estantería o tenerlos incompletos, deteriorados, antihigiénicos o de material inadecuado.	100%	Decomiso
88	Por utilizar sustancias o productos perjudiciales para la salud en la limpieza y desinfección de equipos o utensilios para la elaboración de alimentos y bebidas.	100%	Decomiso
89	Utilizar y manipular alimentos y productos de consumo humano con utensilios, equipos, estantería o tenerlos incompletos, deteriorados, antihigiénicos o de material inadecuado.	100%	Clausura
90	Por utilizar sustancias o productos perjudiciales para la salud en la limpieza y desinfección de equipos o utensilios para la elaboración de alimentos y bebidas.	100%	Clausura
91	Por no contar o tener en mal estados los equipos y/o artefactos para la elaboración, preservación o conservación de alimentos o bebidas.	100%	Clausura
92	Carecer de utensilios o superficies de material higienizable.	5%	
93	Carecer los establecimientos comerciales, bodegas y otros lugares públicos de papeleras con tapa en la puerta de ingreso al establecimiento	5%	
94	Permitir el conductor, administrador o propietario de vehículos de uso público o establecimientos, fumar en sus espacios	5%	
95	No colocar carteles que indiquen la prohibición de fumar en espacios cerrados de uso público.	5%	
96	El área reservada para fumadores no debe exceder el área prohibida para fumadores	5%	
97	Vender Alimentos guardados	5%	

SALONES DE BELLEZA, SALONES DE MASAJES, SAUNAS, GIMNASIOS, SPA Y/O SIMILARES

Código	Infracción	Tipo de Infracción	Medida Complementaria
--------	------------	--------------------	-----------------------



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO



JR. MANCO CAPAC N° 45 - TELEFAX - 523101

PACASMAYO - LA LIBERTAD

	No mantener los utensilios en condiciones higiénicas aptas para su utilización.	25%	Decomiso
	Carecer o presentar rótulos inadecuados o sin registro sanitario los insumos y/o productos de belleza	25%	Decomiso
	Carecer de utensilios fácil esterilización o en condiciones antihigiénicas.	50%	
	Tener las toallas, forro de cojines y almohadones de material no desechable (rubro genérico).	50%	
102	Carecer los baños turcos de sala de vapor con piso de losetas con declive, sumideros para eliminación del agua y paredes totalmente revestidas con mayólica	50%	
	Carecer de calderos con control automático, alarma y válvulas de seguridad.	50%	
104	Carecer de superficie lisa o material higienizable las duchas, servicios higiénicos	50%	

HIGIENE Y SANEAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.

Código	Infraacción	Tipo de Infraacción	Medida Complementaria
105	No acondicionar el establecimiento comercial ni contar con la infraestructura adecuada para el desarrollo del giro o actividad.	25%	Ejecución de Obra
106	Por no contar con elementos de higiene personal donde se elaboran productos para el consumo humano y/o similares.	5%	
107	Carecer del certificado de fumigación.	5%	
108	Carecer de servicios higiénicos y/o tenerlos incompletos según lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Construcciones.	50%	Clausura
	No mantener permanentemente los servicios higiénicos en buen estado de funcionamiento y limpieza, ni proporcionar los elementos necesarios a los usuarios del servicio.	5%	
	No exhibir la tarifa a cobrar por la prestación de los servicios higiénicos públicos.	5%	
	No identificar con símbolos gráficos el acceso al servicio higiénico para damas y caballeros.	5%	
112	Cría animales en locales y/o establecimientos de elaboración o fabricación de productos alimenticios y en los de atención directa al público	5%	
113	Por hallar en el local comercial evidencia y/o presencia de roedores y/o insectos.	100%	
114	No presentar el certificado vigente de limpieza y desinfección, tanques y sistemas.	5%	
115	Tener en condiciones antihigiénicas los sistemas de almacenamiento de agua potable y/o equipos (tanque elevado, cisternas o las redes internas de tuberías).	50%	
116	Carecer de agua o instalaciones de sistemas de agua y desagüe los establecimientos comerciales.	100%	
117	Resultados de muestras de agua potable inapto en los sistemas de almacenamiento de agua.	100%	
118	No contar con el Certificado de Calidad del agua emitido por la autoridad competente.	5%	
119	No presentar el Certificado de limpieza y desinfección realizado por una empresa de Saneamiento.	5%	

LOCALES DE HOSPEDAJES Y/O SIMILARES.

Código	Infraacción	Tipo de Infraacción	Medida Complementaria
--------	-------------	---------------------	-----------------------



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO



JR. MANCO CAPAC N° 45 - TELEFAX - 523101

PACASMAYO - LA LIBERTAD

Encontrarse las sábanas, colchones y otros bienes, deteriorados o antihigiénicos.	30%	
Alquilar habitaciones sin registrar la identidad y procedencia de los huéspedes.	10%	
No exhibir a la vista las tarifas en las habitaciones del hospedaje.	10%	
Por alquilar las habitaciones como casa de citas	40%	CLAUSURA
Por no mantener permanentemente en buen estado de funcionamiento y limpieza los SS. HH.	10%	
Por tener baños incompletos según lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Construcciones	10%	
Por utilizar colchones de algodón o de espuma manchados, rotos y/o en estado antihigiénico o colchones de paja	30%	DECOMISO

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y AFINES

Código	Infracción	Tipo de Infracción	Medida Complementaria
127	Comercializar en la vía pública productos farmacéuticos, productos galénicos, recursos terapéuticos naturales sujetos a registro sanitario, productos cosméticos, productos sanitarios estériles y de limpieza doméstica, productos dietéticos y edulcorantes e insumos, instrumental y equipo de uso médico-quirúrgico u odontológico.	50%	Retención
128	Comercializar productos farmacéuticos y afines que requieran de receta médica en Establecimientos no Farmacéuticos.	50%	Decomiso y/o Clausura
129	Fabricar, comercializar, y/o almacenar en el interior de mercados de abastos, ferias, campos feriales, centros comerciales de habitación progresiva por comerciantes informales y otros similares que no garanticen la conservación de las propiedades de los productos farmacéuticos; productos galénicos, recursos terapéuticos naturales sujetos a registro sanitario; productos cosméticos, productos dietéticos y edulcorantes e insumos, instrumental y equipo de uso médico-quirúrgico u odontológico.	50%	Clausura
130	Fabricar, comercializar, y/o almacenar productos farmacéuticos y afines no autorizados por la autoridad competente, productos falsificados y/o adulterados, con fecha de expiración vencida, en mal estado de conservación, de comercialización prohibida, de procedencia dudosa, y otros que representen un riesgo para la salud de la población.	100%	Decomiso
131	Los establecimientos farmacéuticos, que no cumplan con los requisitos y condiciones sanitarias para su funcionamiento de conformidad con la normatividad vigente.	50%	Decomiso

CRIANZA DE ANIMALES DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO.

Código	Infracción	Tipo de Infracción	Medida Complementaria
132	Criar y/o tener animales destinados al consumo humano en lugares, instalaciones, con equipos y materiales inadecuados que atenten contra la salud humana y animal.	100%	Decomiso



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO



JR. MANCO CAPAC N° 45 - TELEFAX - 523101

PACASMAYO - LA LIBERTAD

Alimentar a los animales con productos no tratados, o restos procedentes de la cacería y/o residuos de comida sin el tratamiento adecuado.	200%	Decomiso
Funcionar granjas porcinas, avícolas y similares así como de carnales o mataderos en las cercanías de los lugares de disposición final, plantas de tratamiento y centros de acopio, en un radio menor a cinco kilómetros.	100%	Clausura

3.1. INFRACCIONES EN PERJUICIO DE MENORES DE EDAD.

Código	Infraacción	Tipo de Infraacción	Medida Complementaria
135	Permitir el trabajo a menores de 18 años en salones de billar, cabarets, centros nocturnos, boites, discotecas, prostíbulos y/o similares.	100%	Clausura
136	No exhibir en un lugar visible la prohibición de ingreso de menores de edad a los salones de baile y discotecas exclusivas para mayores de edad, peñas, boites, casinos, salones de bingo, salones de juegos, prostíbulos, casas de cita y/o similares.	5%	
137	Permitir el ingreso de menores de edad a lugares exclusivos para mayores de edad como salones de baile, discotecas, peñas, boites, casinos, salones de bingo, salones de juegos, prostíbulos, casas de cita y/o similares, sin presentar el documento que acredite su condición de mayor de edad.	100%	Clausura
138	Comercializar o facilitar el consumo de productos prohibidos y/o perjudiciales para menores de edad (bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas)	100%	Clausura
139	Exponer revistas o videos pornográficos a menor de edad.	100%	Clausura
140	Permitir el ingreso de menores sin la compañía de sus padres o responsables a locales de hospedaje y/o similares.	100%	Clausura
141	No colocar los carteles en lugares visibles que indiquen la prohibición de los menores de edad de ingresar a páginas web de contenido pornográfico, pornografía infantil, violencia extrema y/o similares.	5%	
142	No contar con la zonificación respectiva para este giro.	5%	
143	No instalar en los equipos que utilicen los menores los filtros que impidan su acceso a páginas web de contenido pornográfico, violencia extrema y/o similares.	25%	
144	Permitir el ingreso al establecimiento de cabinas de internet aquellos menores que inactiven los filtros informáticos de acceso.	5%	Clausura
145	Permitir el ingreso de menores de edad a las cabinas privadas.	50%	Clausura
146	Permitir el ingreso y permanencia en cabinas de internet a menores de edad después de las 23 horas a excepción de aquellos menores que se encuentren autorizados por sus padres o en compañía de ellos o un tutor.	5%	
147	No solicitar la autorización expresa de los padres y/o tutores del menor usuario del servicio señalando su domicilio y/o teléfono.	5%	
148	Permitir el acceso de páginas web de contenido pornográfico, pornografía infantil, violencia extrema y/o similares.	50%	



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO



JR. MANCO CAPAC N° 45 - TELEFAX - 523101

PACASMAYO - LA LIBERTAD

TEATROS, FILMOTECAS Y DEMAS SIMILARES.

Código	Infracción	Tipo de Infracción	Medida Complementaria
	Exhibir películas y/o presentar espectáculos con contenido pornográfico en locales ubicados dentro del ámbito de Lima Monumental.	100%	Clausura
	No exhibir al público en lugar visible la capacidad del local, las tarifas y horarios de función.	5%	
151	Permitir el ingreso de personas obrias, animales, expendedores de alimentos y/o bebidas alcohólicas.	5%	Clausura
	Vender boletaje en un número mayor a la capacidad del local	100%	Clausura

LINEA DE ACCIÓN 07: CONTAMINACIÓN AMBIENTAL - MEDIO AMBIENTE.

7.1. LIMPIEZA.

Código	Infracción	Tipo de Infracción	Medida Complementaria
153	Arrojar o depositar los residuos sólidos en la vía pública fuera del horario establecido	5%	
154	Arrojar o depositar residuos sólidos o líquidos, materiales de construcción, desmonte, residuos de poda o tala en las playas, riberas, caucos de los ríos, lagunas y/o canales de regadío.	100%	Retención de vehículos
155	No limpiar el techo, fachada y vereda fronteriza de la vivienda o local comercial o industrial o servicios.	5%	
156	Quemar los residuos sólidos en la vía pública.	100%	
157	Abandonar en la vía pública por más de tres días desmonte, escombros o materiales de construcción provenientes de obras realizadas en inmuebles.	200%	
158	No efectuar los organizadores y/o responsables de eventos, ferias, manifestaciones u otro tipo de actividades similares, la limpieza de espacios públicos y la recolección de residuos sólidos al día siguiente de su culminación.	25%	
159	No efectuar el conductor y/o administrador de establecimientos comerciales la limpieza, el mantenimiento o la reparación de las secciones comunes y de los colectores de residuos sólidos.	25%	
160	Malograr o destruir las papeleras que se encuentran ubicadas en la vía pública y/o el mobiliario utilizado para la limpieza pública	5%	
161	Instalar antenas de comunicación sin contar con la respectiva autorización, así como el incumplimiento de requisitos previstos en las normas vigentes para su instalación y su debido funcionamiento.	100%	

TRANSITO

Código	Infracción	Tipo de Infracción	Medida Complementaria
162	Estacionar un vehículo por mas tiempo de lo permitido o fuera del horario permitido oficialmente que obstruya el tránsito vehicular o peatonal	2%	Internamiento vehículo 24 horas
163	Estacionar un vehículo a una distancia menor de 5 mts de una boca calle de las entradas de hospitales o centros de asistencia médica cuerpo de bomberos	2%	Internamiento vehículo 24 horas



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO



JR. MANCO CAPAC N° 45 - TELEFAX - 523101

PACASMAYO - LA LIBERTAD

164	Estacionar omnibus, motociclos, casa rodante, camión, remolque, semiremolque, plataforma, tanque, tractor, camión, trailer, volquete, furgón o maquinaria especial en vías públicas o costado de la borma menor de 15 mts.	2%	Internamiento vehículo 24 horas
165	Abandonar vehículo en la vía pública prohibida para el estacionamiento que obstruya el tránsito vehicular	4%	Internamiento vehículo 24 horas
166	Estacionar un vehículo dentro de un paradero de una determinada empresa	4%	Internamiento vehículo 24 horas
167	Abandonar el vehículo en zona rígida.	4%	Internamiento vehículo 24 horas
168	Utilizar la vía pública para efectuar reparaciones	2%	Internamiento vehículo 24 horas
169	No reducir la velocidad al aproximarse a una intersección	2%	Internamiento vehículo 24 horas
170	Participar en competencias o realizar maniobras que atenten contra la seguridad del tránsito vehicular y peatonal, sin respetar los límites mínimo y máximo de la velocidad establecida.	4%	Internamiento vehículo 24 horas
171	Aumentar la velocidad cuando es alcanzado por otro vehículo que tiene la intención de sobrepasarlo o adelantar	2%	Internamiento vehículo 24 horas
172	Conducir un vehículo con las lunas o vidrios polarizados de tal modo que impidan la visibilidad del interior del vehículo sin la autorización correspondiente	2%	Internamiento vehículo hasta superar la infracción y cambio de lunas polarizadas
173	Conducir un vehículo que presta el servicio de transporte de pasajeros portando equipos de sonido, disman, audiculares entre otros	2%	Internamiento de vehículo hasta superar la infracción y retiro de los equipos de sonido
174	Descargar materiales de construcción en la vía pública sin la autorización correspondiente	4%	Internamiento del vehículo
175	Conducir un vehículo del servicio público de transporte Urbano de pasajeros con personas de pie	2%	Trasbordo de pasajeros en exceso y retención de Licencia de conducir
176	Conducir un vehículo compartiendo el asiento de conducir con otra persona u objeto o llevar pasajeros en la parte exterior de la carrocería	2%	Retención de la Licencia de conducir
177	Arrojar, depositar o abandonar objetos o sustancias en la vía pública que dificulte la circulación o constituya peligro para los usuarios, así como desviar el curso de las aguas servidas o de regadía hacia la vía	2%	Retención del vehículo en la comisaría hasta superar la infracción
178	No informar a la comisaría de la PNP o DPTO de Tránsito de la Municipalidad Distrital de Pacasmayo la presencia de un trailer de reparaciones de un vehículo que muestre evidencia de haber sufrido un accidente de tránsito	70%	Interposición de papaleta de infracción al conductor o propietario del vehículo y cierre temporal por 5 días
179	Alterar, multar, remover o suprimir las señales de tránsito	4%	Detención del infractor en la comisaría PNP o internam. del vehículo hasta superar la infrac. de señales afectadas
180	Conducir un vehículo por una vía en la cual no está permitida	2%	Internamiento del vehículo hasta superar la infracción
181	Estacionar un vehículo por una vía en la cual no está permitida	2%	Internamiento del vehículo hasta superar la infracción
182	Llevar objetos impresos, carteles u otros elementos sin la autorización correspondiente	2%	Retención del vehículo en la comisaría hasta superar la Inf.

OBRAS PUBLICAS



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO



JR. MANCO CAPAC N° 45 - TELEFAX - 523101

PACASMAYO - LA LIBERTAD

Código	Infraacción	Tipo de Infraacción	Medida Complementaria
183	Ejecución de obras de habilitación Urbana sin aprobación del Proyecto.	2%	
184	Incumplir con las especificaciones técnicas del Proyecto de habilitación Urbana	50%	
185	Modificación de fachada en edificios sin autorización Municipal	100%	
186	Edificación sin Licencia		
186-01	Propietario (50% Valor de Licencia)	50%	
186-02	Constructor (1% Valor de Licencia)	100%	
187	Por carecer de cuadernos de Obra en edificaciones Públicas privadas, edificaciones comerciales, industriales, vivienda(1% valor de const.)	100%	
188	Construcción privada sin Autorización Licencia	50%	✓
189	Edificaciones que atenten contra la seguridad pública	100%	
190	Obstrucción del tránsito o poner en peligro la vida humana	10%	
191	Por construcciones clandestinas en la vía pública, sin perjuicio de demolición	200%	✓
192	Aperturar zanjas o romper pavimento, aceras y sardineles sin Autorización o permiso Municipal	20%	✓
193	Por construcción en buzones, cámaras, registros, sub estaciones, armarios de alines en vía pública	20%	
194	Por instalaciones de cabinas o módulos de teléfono y sumideros sin autorización	100%	
195	Por instalaciones de postes, ancalas para tendido de redes de telefonía y eléctricos sin autorización	100%	
196	Por construir rampas en la vía pública	10%	
197	Obstrucción del tránsito o poner en peligro la vida humana	20%	
198	Dejar desmonte y/o material excedente en la vía pública	20%	✓
199	Ejecución de Obras en la vía Pública sin Autorización	200%	
200	Incumplir las especificaciones técnicas del proyecto que fue aprobado de las Obras públicas	100%	

OTRAS INFRAACCIONES

Código	Infraacción	Tipo de Infraacción	Medida Complementaria
201	Realizar actividades lúdicas sin Autorización	50%	SUSPENSIÓN DEL EVENTO
202	Por permitir que en el establecimiento se atente contra la moral y las buenas costumbres, se opere ilícitamente o se afecte la tranquilidad del vecindario	50%	Clausura temporal
203	Permitir el consumo de drogas o venta en locales	30%	Clausura temporal
204	Modificar la infraestructura o acondicionamiento del local sin autorización respectiva	5%	
205	Instalación o funcionamiento de discotecas, salones de baile a unos 150 mts de iglesias, hospitales, IE y cuarteles	5%	